

Art. 2.— Queda derogado el artículo 2 del Decreto No. 6997, de fecha 6 de agosto de 1961.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7555, que cambia la denominación a varias unidades militares.

G. O. No. 8636-Bis, del 11 de enero de 1962.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7555

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Las siguientes unidades militares se denominarán en lo adelante con los nombres que se indican a continuación:

a) El Primer Regimiento “Generalísimo Trujillo”, dependiente de la Brigada Central, se llamará Primer Regimiento “Juan Pablo Duarte”.

b) El Segundo Regimiento “22 de Junio” se llamará Segundo Regimiento “Francisco del Rosario Sánchez”.

c) El Campamento Militar “18 de Diciembre” se denominará Campamento Militar “27 de Febrero”.

d) El Campamento Militar "General Trujillo" se llamará Campamento Militar "16 de Agosto".

e) La Fortaleza "Generalísimo Trujillo" se denominará Fortaleza "General Antonio Duvergé."

f) La Fortaleza "General Trujillo" de San Pedro de Macoris, se llamará Fortaleza "General Pedro Santana".

g) La Fortaleza "Presidente Trujillo," de Baní, se llamará Fortaleza, se denominará Fortaleza "General José María Cabral".

h) La Fortaleza "18 de Diciembre", de Baní, se llamará Fortaleza "Generalísimo Máximo Gómez".

i) El Campo de Tiro "24 de Octubre" se llamará Campo de Tiro de las Fuerzas Armadas.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos; años 1180. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7556, que otorga el exequátur de abogado a los Doctores Miguel Angel García Vilorio, Mariano de Js. Mercedes y Acevedo y Merilio Ortíz y Ortíz.

G. O. No. 8636-Bis, del 11 de enero de 1962.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7556

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;